

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 136 DE 2021 QUE ESTABLECE REGULACIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE PLANTAS, ESTACAS Y RAMILLAS DE ESPECIES DE CAROZO PROCEDENTES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y AGREGA REQUISITOS PARA PRUNUS SERRULATA.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 19.342 que Regula derecho de obtentores de nuevas variedades vegetales; la Ley N° 19.880 que Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 del Ministerio de Agricultura, sobre Protección Agrícola, el Decreto N° 510 de 2016 del Ministerio de Agricultura, que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); el Decreto N° 17 de 2023 del Ministerio de Agricultura, que Nombra Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero a don José Arturo Guajardo Reyes; la Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 733 de 1998 que Establece requisitos de designación de variedad en importación y exportación de material de propagación; N° 1.523 de 2001 que Establece normas para la internación e introducción al medio ambiente de organismos vegetales vivos modificados de propagación; N° 3.080 de 2003 que Establece criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile; N° 3.815 de 2003 que Establece normas para la importación de artículos reglamentados o mercaderías peligrosas para los vegetales; N° 2.878 de 2004 que Regula reconocimiento de centros de producción para exportar material de propagación de especies vegetales a Chile; N° 5.073 de 2012 que Establece requisitos fitosanitarios de importación para material de propagación de las especies que indica, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica; N° 6.383 de 2013 que Establece los requisitos para ingreso de material vegetal a cuarentena posentrada; N° 7.315 de 2013 que Establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada predial; N° 7.316 de 2013 que Establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada absoluta y de filtro; N° 7.317 de 2013 que Establece regulaciones para ingreso de material vegetal a nivel de cuarentena posentrada de centros; N° 1.284 de 2021 que Establece categorización de productos de origen vegetal, según su riesgo plagas y potenciales efectos en salud animal y según requisitos en su condición de orgánicos y medidas de control para los mismos en frontera; y N° 136 de 2021 que Establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasifera*, *P. cerasus*, *P. domestica*, *P. dulcis*, *P. mahaleb*, *P. persica*, *P. persica var. nucipersica* y *P. salicina*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica y deroga Resolución N° 3.435 de 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio o el SAG, es la autoridad encargada de velar por el patrimonio fito y zoonosanitario del país, y bajo este marco está facultada para adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal, las que pueden provenir de mercancías importadas.
2. Que, en virtud de esta facultad, el Servicio Agrícola y Ganadero emitió la Resolución N° 136 del 7 de enero de 2021 que estableció los requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasifera*, *P. cerasus*, *P. domestica*, *P. dulcis*, *P. mahaleb*, *P. persica*, *P. persica* var. *nucipersica* y *P. salicina*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica.
3. Que los requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas y ramillas de *Prunus serrutala* procedentes de Estados Unidos de Norteamérica, se encuentran, actualmente, establecidos en la Resolución N° 5.073 del 29 de agosto de 2012, y que, con el fin de mantener los requisitos de importación de especies del mismo género procedentes de un mismo origen, en un único cuerpo legal, se ha determinado traspasarlos a la Resolución N° 136 de 2021.
4. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia en el país de *Little cherry virus* 1, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias, establecidas para Chile en la Resolución N° 3.080 de 2003.
5. Que, se debe corregir el método de análisis para la detección de ácaros de la Familia Eriophyidae señalado en el resuelvo 1.1.4 de la Resolución N° 136 de 2021.
6. Que, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 6.383 de 2013, la internación del material vegetal que deba cumplir Cuarentena de Posentrada, solo podrá realizarse por el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez.

RESUELVO:

1. SE MODIFICA la Resolución N° 136 de 2021 que “Establece regulaciones para la importación de plantas, estacas y ramillas de las siguientes especies de carozo: *Prunus armeniaca*, *P. avium*, *P. cerasifera*, *P. cerasus*, *P. domestica*, *P. dulcis*, *P. mahaleb*, *P. persica*, *P. persica* var. *nucipersica* y *P. salicina*, procedentes de Estados Unidos de Norteamérica y deroga Resolución N° 3.435 de 2004”, en lo siguiente:

1.1. Se agrega, al final del cuadro del resuelvo 1.1.3., el siguiente cuadro:

ESPECIE	DECLARACIÓN ADICIONAL
CEREZO JAPONÉS	1. El envío se encuentra libre de: <i>Eriophyes insidiosus</i> , de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.

<i>(Prunus serrulata)</i>	2. Las plantas, estacas o ramillas proceden de plantas madres que fueron inspeccionadas y analizadas en el momento óptimo, para la detección de la plaga y encontradas libres de <i>Xanthomonas arboricola</i> pv. <i>pruni</i>, Little cherry virus 2 y <i>Xylella fastidiosa</i> mediante (indicar técnica analítica utilizada en el diagnóstico de cada plaga). 3. El envío fue inspeccionado y se encuentra libre de <i>Tetranychus pacificus</i>, <i>Tetranychus turkestanii</i>, <i>Aleurodicus dispersus</i>, <i>Myzus cerasi</i>, <i>Philaenus spumarius</i>, <i>Pseudococcus comstocki</i> y <i>Xylosandrus germanicus</i>. 4. En envíos de plantas enraizadas se debe indicar, además, como declaración adicional que el envío se encuentra libre de <i>Xiphinema diversicaudatum</i> de acuerdo con el resultado del análisis oficial de laboratorio.
---------------------------	--

1.2. Se reemplaza el resuelvo 1.1.4 por el siguiente:

“1.1.4 Para la certificación de las declaraciones adicionales de las plagas *Eriophyes insidiosus*, *Phytoptus emarginatae* y *Acalitus phloeocoptes* (Ac. Eriophyidae), se deberá realizar apertura de escamas de yemas dormantes bajo un microscopio estereoscópico normal, y ante la detección de ácaros, se deberá proceder a la identificación de la especie utilizando un microscopio binocular con contraste de fase.”

1.3. Se reemplaza el Resuelvo 3 por el siguiente:

“3. El ingreso del material vegetal al país y trámite de importación solo podrá realizarse en la Oficina SAG de Comercio Exterior situada en el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, de la ciudad de Santiago, Región Metropolitana. Cada partida será inspeccionada por el Servicio en el punto de ingreso para la verificación del cumplimiento de las declaraciones adicionales, tratamientos y requisitos fitosanitarios establecidos en esta norma. Ante la detección de plagas cuarentenarias listadas en la Resolución N° 3.080 de 2003, o no listadas que sean identificadas como plagas cuarentenarias de acuerdo a un Análisis de Riesgo de Plagas (ARP), estén o no solicitadas como declaración adicional en esta norma, se evaluará la aplicación de medidas de manejo de riesgo, acordes con el riesgo fitosanitarias identificado.”.

2. La presente Resolución entrará en vigencia en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial de Chile.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE